




JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **792** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-**275**..... Fecha:.....

Callao, **30 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 747-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015 y Resolución Jefatural N° 413-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de junio de 2015, el INFORME LEGAL N° 195 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 06 de Mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No.747-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, se resolvió la Rectificación de la Resolución Jefatural N° 413-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de junio de 2015, en el extremo del nombre de la administrada que es MARIA JUSTINA ARANIBAR APARICIO.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 413-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de junio de 2015, se declaró el Reconocimiento del derecho de propiedad de la adjudicataria MARIA JUSTINA ARANIBAR APARICIO.

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 195-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 06 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos tanto en la Resolución Jefatural N° 747-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, así como en la Resolución Jefatural N° 413-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de junio de 2015

Que, en la Resolución Jefatural No. 747-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de agosto de 2015, en el Primer Considerando de la Parte Considerativa de la citada resolución, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, en la Resolución Jefatural No. 413-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de junio de 2015, en el Quinto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutive de la citada resolución, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Segundo Artículo de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, los errores materiales contenidos en la **Resolución Jefatural N° Resolución Jefatural No. 747-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015**, en el **Primer Considerando de la Parte Considerativa**, en los siguientes términos:

PRIMER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 20, Sector H, Grupo Residencial **1B**, Barrio XVI, (...) **Provincia Constitucional del Callao**" (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio, los errores materiales contenidos en la **Resolución Jefatural N° 413-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de junio de 2015**, en el **Quinto y Sétimo Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, en los siguientes términos:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 20, Barrio XVI, Grupo Residencial **1B**, Sector H, (...) **Provincia Constitucional del Callao**" (...)

SETIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 20, Barrio XVI, Sector H, Grupo Residencial **1B**, (...) **Provincia Constitucional del Callao**" (...)

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 20, Barrio XVI, Sector H, Grupo Residencial **1B**, de la **Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Espacial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao** (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 747-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de agosto de 2015** y **Resolución Jefatural N° 413-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de junio de 2015**,

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rég. N° Fecha:.....



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.